

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
Y JURÍDICAS DE ORIHUELA**

**GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA**



**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
EN EL MUNDO RURAL”**

CURSO ACADÉMICO: 2025/2026

**ALUMNA: CLARA AUÑÓN HERVÁS**

TUTORES: FRANCISCO JAVIER SANJUÁN ANDRÉS

COTUTORA: IRENE BELMONTE MARTÍN

*A mis padres, por su esfuerzo realizado  
para hacer todo posible.*

*A mis hermanos, por estar a mi lado.*

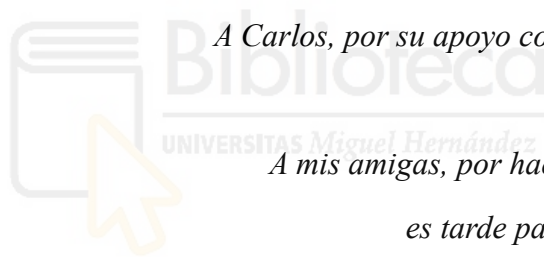
*A mis abuelos, por su amor constante.*

*A Carlos, por su apoyo constante y su paciencia.*

*A mis amigas, por hacerme sentir que nunca  
es tarde para empezar algo nuevo*

*A la familia Gómez Atienzar, por su cariño y  
por hacerme sentir parte de su hogar.*

*A mis tutores, Francisco Javier Sanjuán e Irene Belmonte,  
por hacer de esta carrera una experiencia tan bonita.*



## **RESUMEN**

Este trabajo consiste en un análisis de la desigualdad estructural y la situación jurídica de las zonas rurales en España en relación con el ejercicio de los derechos fundamentales. Para ello, resulta necesario realizar un estudio de la Constitución Española, contrastando la garantía teórica de igualdad con la realidad de la despoblación y la carencia de infraestructuras, factores que derivan en posibles vulneraciones indirectas de los derechos de la ciudadanía que reside en entornos rurales.

Con el objetivo de observar el problema, se va a llevar a cabo una comparativa entre el núcleo urbano de Albacete y el municipio de Peñascosa, identificando brechas críticas en el acceso a servicios esenciales como la sanidad, la educación y la digitalización. La investigación reflexiona sobre la necesidad de reformar las políticas públicas para transitar desde una igualdad formal hacia una equidad territorial efectiva, proponiendo la implementación de mecanismos jurídico como el rural proofing. Este instrumento busca asegurar que la producción normativa actual y futura considere que las particularidades y necesidades del medio rural, llegando a garantizar la cohesión territorial.

La idea nos indica que la igualdad no es igual en todos los terrenos geográficos. Existe una brecha geográfica que condena a la ciudadanía rural a una sanidad, una educación y una conectividad de menor calidad que la de sus vecinos urbanos. El trabajo propone una reforma constitucional y políticas públicas que dejen de ver la cohesión territorial como una opción y pasen a tratarla como un mandato obligatorio. El objetivo es dejar atrás el abandono institucional para convertir el mundo rural en un escenario de oportunidades sostenibles y dignidad plena.

## **PALABRAS CLAVES**

Constitución Española; Derechos Fundamentales; Zona rural; España vacía; Despoblación; Mundo rural; Rural, Igualdad, Lugar de residencia.

### **SUMMARY**

This work consists of an analysis of structural inequality and the legal estatus of rural areas in Spain in relation to the exercise of fundamental rights. To this end, it is necessary to study the Spanish Constitution, contrasting the theoretical guarantee of equality with the reality of depopulation and the lack of infrastructure, factors that result in an indirect violation of the rights of citizens residing in rural areas.

In order to examine the problem, a comparison will be made between the urban center of Albacete and the municipality of Peñascosa, identifying critical gaps in access to essential services such as healthcare, education, and digitalization. The research reflects on the need to reform public policies to move from formal equality to effective territorial equity, proposing the implementation of legal mechanisms such as rural proofing. This instrument seeks to ensure that current and future legislation considers the particularities and needs of rural areas, thereby guaranteeing territorial cohesion.

The central idea is that equality is not uniform across all geographical areas. A geographical gap exists that condemns rural citizens to lower quality healthcare, education, and connectivity than their urban neighbors. The work proposes a constitutional reform and public policies that move beyond viewing territorial cohesion as an option and treat it as a mandatory requirement. The goal is to overcome institutional neglect and transform rural areas into spaces of sustainable opportunity and full dignity.

### **KEYWORDS**

Spanish Constitution; Fundamental Rights; Rural Area; Empty Spain; Depopulation; Rural World; Rural, Equality, Place of Residence.

**ABREVIATURAS**

Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
ETC	Etcétera
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FJ	Fundamento Jurídico
INE	Instituto Nacional de Estadística
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PAC	Política Agraria Común
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	Tribunal Constitucional
UCI	Unidad de Cuidados Intensivos
UCLM	Universidad de Castilla-La Mancha



## ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>2. Análisis de la situación rural .....</b>	<b>10</b>
2.1. Antecedentes históricos y evolución de la desigualdad territorial .....	12
2.2. Perspectiva rural del mundo.....	13
<b>3. El mundo rural: definición, características y situación actual .....</b>	<b>14</b>
<b>4. Los Derechos Fundamentales .....</b>	<b>15</b>
4.1. La Constitución Española de 1978.....	15
4.2. Los Derechos Fundamentales de la Constitución Española.....	17
I. Derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 15 – 29 CE).....	17
II. Derechos y deberes de la ciudadanía (arts. 30 – 38 CE).....	18
III. Principios rectores de la política social y económica (arts. 39 – 52 CE).....	18
<b>5. Los Derechos Fundamentales afectados en el mundo rural .....</b>	<b>19</b>
5.1. Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (arts. 15 – 29 CE) .....	20
5.2. Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 – 38 CE) .....	23
5.3. Principios rectores de la política social y económica (arts. 39 -52 CE) .....	25
<b>6. Comparativa de los Derechos Fundamentales en el mundo rural y urbano .....</b>	<b>27</b>
6.1. La igualdad material frente a la igualdad formal (art. 14 CE) .....	27
6.2. Educación: El derecho al aprendizaje sin desarraigo .....	28
6.3. El derecho a la salud: “La hora de oro”.....	29
6.4. Trabajo y vivienda: El ciclo de la despoblación .....	30
6.5. Conectividad: El nuevo derecho fundamental del Siglo XXI.....	31
<b>7. Propuestas de actuación constitucional y políticas públicas.....</b>	<b>32</b>
7.1. Políticas públicas para el desarrollo rural: Un enfoque integral.....	33
7.1.1. Igualdad, juventud y relevo generacional.....	33
7.1.2. Profesionalización, digitalización y capacitación .....	34
7.1.3. Cohesión territorial y arquitectura administrativa .....	34
7.1.4. Infraestructuras, conectividad y sostenibilidad hídrica.....	34
7.1.5. El nuevo paradigma de la PAC y las subvenciones estratégicas .....	35
7.2. Gobernanza y participación: La voz del territorio.....	35
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>37</b>
<b>9. Fuentes Consultadas .....</b>	<b>39</b>
9.1. Fuentes bibliográficas.....	39
9.2. Legislación .....	39

<b>9.3.</b>	<b>Fuentes institucionales, informes oficiales y páginas gubernamentales.....</b>	<b>40</b>
<b>9.4.</b>	<b>Fuentes web generales .....</b>	<b>41</b>



## 1. Introducción

En este trabajo de investigación titulado “La vulneración de los derechos fundamentales en el medio rural español: un análisis jurídico-constitucional”, se aborda la problemática de cómo el lugar donde elegimos vivir, en concreto las áreas rurales, condicionan el ejercicio real de los derechos fundamentales que la Constitución Española reconoce. El punto de partida es una contradicción evidente, ya que a pesar de que la Constitución nos proclama la igualdad y cohesión territorial, en la práctica aún existen desigualdades estructurales que golpean directamente con quienes habitan en su día a día en el entorno rural.

El análisis se centra en examinar, desde una perspectiva doctrinal, jurisprudencial y social, cómo la aplicación de principios constitucionales como la igualdad, la cohesión social y territorial, y el deber de los poderes públicos de garantizar condiciones de vida dignas, ha derivado en posibles situaciones que se plantean que determinadas carencias estructurales del entorno rural pueden generar escenarios de desigualdad material que afectan al disfrute efectivo de derechos constitucionales. Estas vulneraciones se manifiestan en ámbitos como el acceso a servicios públicos esenciales, la brecha digital, la movilidad, la participación política o la igualdad de oportunidades, configurando un escenario que sugiere la necesidad de reflexionar sobre cómo el Estado social y democrático de Derecho puede seguir fortaleciendo la aplicación efectiva de sus garantías y principios en todo el territorio.

Además, el trabajo se propone estudiar la doctrina jurídica y la jurisprudencia relevante para identificar cómo los tribunales han interpretado estas desigualdades y qué respuestas jurídicas se han dado, o no, ante ellas. Este enfoque permite comprender si el marco constitucional vigente está siendo aplicado de manera adecuada o si, por el contrario, existen fallos estructurales que perpetúan la discriminación territorial.

Todo este análisis, complementado con una aproximación social al fenómeno de la despoblación y al deterioro de servicios en la España rural, conduce a plantear la cuestión central que guía esta investigación: ¿puede afirmarse que existe una vulneración efectiva de derechos fundamentales derivada de la desigualdad territorial entre el medio urbano y el entorno rural. Esta pregunta constituye la hipótesis inicial del trabajo y orienta el desarrollo de los distintos apartados.

El trabajo persigue un objetivo general que es analizar si las desigualdades territoriales que afectan al medio rural pueden limitar el ejercicio real y efectivo de los derechos fundamentales, evaluando el papel de los poderes públicos y el alcance del marco constitucional vigente. Para alcanzar esta idea, la investigación desarrolla una serie de objetivos específicos.

Entre ellos se encuentra identificar qué derechos fundamentales pueden verse condicionados por la desigualdad territorial, así como examinar el fenómeno de la despoblación y el deterioro de servicios públicos desde una perspectiva jurídica y social. Del mismo modo, se pretende estudiar la doctrina y la jurisprudencia que han abordado la relación entre desigualdad territorial y derechos fundamentales, y valorar si los poderes públicos están cumpliendo el mandato del artículo 9.2 CE y los principios de cohesión territorial recogidos en la Constitución.

Finalmente, el trabajo busca comparar la situación del medio rural y urbano para determinar si existen diferencias relevantes en el acceso a derechos y servicios esenciales, y proponer posibles líneas de actuación o reformas que contribuyan a garantizar la igualdad real y efectiva en todo el territorio.

Responder jurídicamente a esta cuestión exige un estudio detallado de la Constitución Española, especialmente de los derechos fundamentales y de los principios rectores que obligan a los poderes públicos a garantizar la igualdad real y efectiva. También requiere analizar la normativa sectorial, la jurisprudencia constitucional y ordinaria, así como la literatura doctrinal que ha abordado la problemática territorial en España.

Para ello, se empleará la metodología propia de la ciencia política y la ciencia jurídica, basada en la revisión doctrinal, legislativa y jurisprudencial, complementada con un análisis social que permita contextualizar la situación del medio rural. Con este enfoque multidisciplinar se pretende cumplir tanto los objetivos generales de un trabajo de fin de grado como los específicos de esta investigación, aportando una reflexión crítica y fundamentada sobre un problema que afecta al núcleo del constitucionalismo social contemporáneo.

## 2. Análisis de la situación rural

Para entender cómo funciona España, hay que ver cómo nos afectan las leyes en el día a día. La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 1.1. que *“España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”*<sup>1</sup>, esto implica garantizar la libertad y el respeto a la ley. El Estado asume un papel de asegurar la igualdad y el bienestar social a través de servicios como la educación, la sanidad o las pensiones, Nos indica que el Estado tiene el deber de cuidarnos. Servicios como la educación, la sanidad o las pensiones son herramientas para que toda la ciudadanía disponga de las mismas oportunidades. Sin embargo, sabemos que no siempre coincide lo que nos indica la ley con lo que se hace. Por eso es importante analizar si en nuestro sistema cumple con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico

Sin embargo, a pesar de que el Estado asume este papel, las zonas rurales siguen sufriendo desigualdades en comparación con las áreas urbanas. Estas desigualdades afectan a la calidad de vida de la ciudadanía rural, limitando el acceso a los servicios esenciales, llegando a generar cada vez más despoblación y abandono institucional<sup>2</sup>.

La despoblación es un concepto demográfico, que como nos indica Luis Antonio Sáez y Vicente Pinilla en su libro es una reducción del número de habitantes en un territorio durante un periodo de tiempo. La despoblación es un *“fenómeno demográfico y territorial, que consiste en la disminución del número de habitantes de un territorio o núcleo con relación a un periodo previo”*<sup>3</sup>.

La despoblación no es un problema nuevo; sin embargo, durante décadas no ocupó un lugar central en la visión política. En los últimos años, este desafío ha adquirido mayor visibilidad y se ha incorporado, aunque no ha recibido la suficiente atención desde las perspectivas académica, política o social. En los últimos años, este desafío se ha ido incorporado progresivamente a las prioridades institucionales a través de políticas y estrategias específicas vinculadas al reto demográfico.

Desde la perspectiva jurídica, resulta necesario analizar el vínculo entre las desigualdades territoriales y el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 Constitución Española- en adelante CE-, así como las obligaciones de los poderes públicos previstas en los artículos 9.2 y 138 CE. Desde la perspectiva social, el deterioro del medio rural y la percepción de abandono institucional refuerzan la necesidad de un estudio que aborde esta problemática desde un enfoque integral.

---

<sup>1</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículos 1–9.” Accedido el 9 feb. 2026.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2>.

<sup>2</sup> x Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 82.

[https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

<sup>3</sup> Pinilla, Vicente, y Luis Antonio Sáez. “La despoblación rural en España: Génesis de un problema y políticas innovadoras”. CEDDAR, 2017. Pág. 1.

El marco constitucional constituye el apoyo esencial para la protección de los derechos fundamentales, por imponer a los poderes públicos el deber de crear las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo (art. 9.2 CE). En este sentido, la igualdad real entre la ciudadanía exige una acción decidida de las instituciones para corregir las desigualdades territoriales que afectan a quienes residen en el medio rural.

No podemos hablar de igualdad cuando el acceso a servicios públicos, oportunidades económicas y condiciones de vida son diferentes en función del lugar de residencia. Esta brecha territorial supone una vulneración indirecta de derechos fundamentales ya que limita su ejercicio pleno en zonas rurales despobladas, también llamada la “España vaciada”.

Este enfoque constitucional permite evaluar la responsabilidad que tienen los poderes públicos en la corrección de estas desigualdades y así valorar la eficacia de las políticas orientadas a garantizar la cohesión territorial.

Como consecuencia de lo anterior, la política rural debe comprenderse como un instrumento de integración territorial y desarrollo sostenible. Así se ha querido señalar: *“Toda política rural debe buscar el logro de una mayor integración territorial de las zonas rurales, facilitando una relación de complementariedad entre el medio rural y el urbano, y fomentando en el medio rural un desarrollo sostenible. Esta iniciativa debe partir del Estado, concertarse con las comunidades autónomas y las entidades locales, respetando el marco competencial, y promover la participación del sector privado”*<sup>4</sup>

Esta idea es clave ya que resume como podemos enfrentar al vacío demográfico: menos burocracia aislada y más trabajo en equipo. La idea central es que el éxito dependa de la colaboración entre administraciones. Entender la política rural de esta forma permite dejar de verla como una medida aislada.

Hay que entender que el equilibrio entre el campo y la ciudad es lo que garantiza que cualquier ciudadano o ciudadana, sin importar el lugar donde residan, tenga acceso a las mismas oportunidades.

Este trabajo busca analizar como la despoblación rural incide en la vulneración de derechos fundamentales, examinando el alcance de las garantías constitucionales y el papel que desempeñan las administraciones en la ejecución de estas desigualdades.

Con esto se busca visibilizar el problema que ha sido abordada desde perspectivas económicas, pero no siempre desde una perspectiva jurídico – constitucional.

---

<sup>4</sup> Tornos Mas, Joaquín. “La lucha contra la despoblación en España. Marco normativo.” Cuadernos de Derecho Local, n°. 56, 2021, Págs. 55 – 83.

## 2.1. Antecedentes históricos y evolución de la desigualdad territorial

Según Vicente Pinilla y Fernando Collantes, la idea de “rural” puede plantearse desde visiones demográficas, ocupacionales, culturales y representacionales, aunque el libro adopta una definición demográfica, complementada por la representacional, considerando como rurales aquellos los municipios con menos de 10.000 habitantes en España<sup>5</sup>.

Históricamente, la evolución de la población rural europea se divide en tres grandes fases. Primero, entre 1700 y 1850, se produjo un crecimiento notable, con más del 80% de la población viviendo en zonas rurales. Entre 1850 y 1950, a pesar de que la industrialización y la emigración hacia América se intensificara, la población rural siguió creciendo, especialmente en países periféricos como España, Italia y Rumanía, donde la economía agraria aún predominaba.

A partir de 1950, se inició una fase de despoblación rural, impulsada por la urbanización, las transformaciones tecnológicas y el éxodo rural. Este desarrollo se vio agravado por el hecho de que muchas comunidades rurales pasaron a ser clasificadas como urbanas, lo que distorsiona las estadísticas y pudo hacer que el problema de la despoblación fuera más grave<sup>6</sup>.

La evolución de la despoblación rural en España desde 1900 hasta el presente ha seguido un patrón marcado por tres grandes fases. En primer lugar, entre 1900 y 1950, la población rural creció de forma constante gracias al crecimiento natural, es decir, había más nacimientos que defunciones, superando a las áreas urbanas.

Aunque gran parte de ese crecimiento se trasladó hacia las ciudades mediante migraciones, una parte considerable contribuyó al aumento de la población rural. Esta tendencia continuó incluso durante la Guerra Civil y la posguerra, cuando la modernización económica se detuvo, pero la población rural alcanzó su máximo histórico en torno a 1950<sup>7</sup>.

En segundo lugar, entre 1950 y 1991, se produjo un intenso proceso de despoblación rural, impulsado por la emigración masiva hacia las ciudades y otros estados europeos. Esta emigración, que afectó especialmente a grupos de edades específicas, llevó al envejecimiento de las comunidades rurales y a una disminución en la tasa de nacimientos, por lo que resultó un crecimiento natural negativo<sup>8</sup>.

Finalmente, desde 1991 en adelante, se inició un nuevo periodo de crecimiento demográfico rural, que se basó en saldos migratorios positivos. La llegada de población urbana y extranjera compensó el número elevado de defunciones, especialmente en áreas

---

<sup>5</sup> Collantes, Fernando, y Vicente Pinilla. “Lugares que no importan? La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente”. Sociedad Española de Historia Agraria, 2011. Págs. 27 – 45.

<sup>6</sup> *Ídem.*

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> *Ídem.*

rurales cercanas a núcleos urbanos, aunque las áreas más remotas continuaron perdiendo habitantes<sup>9</sup>

Este cambio señala la transición de las migraciones del campo a la ciudad hacia un contexto postindustrial de regreso al campo, donde lo rural recupera su importancia tanto como lugar de residencia como en un sentido simbólico en la España actual<sup>10</sup>.

## 2.2. Perspectiva rural del mundo

En las últimas décadas, la despoblación en áreas rurales de Europa ha aumentado, especialmente en zonas que se encuentran alejadas de los núcleos urbanos.

Según la OCDE, en su informe *Rural Well-being: Geography of Opportunities* (2020), aunque, a pesar de que el 29% de la población se encuentra en áreas rurales, solo el 8% vive en zonas alejadas. En estados como Grecia, Noruega, Finlandia, Suecia, Canadá, Estonia y Australia, más del 20% de la población vive en áreas rurales alejadas<sup>11</sup>.

A partir de la crisis económica de 2008, la expansión de la población ha estado concentrada en las áreas metropolitanas, mientras que áreas rurales han visto como disminuían su población, especialmente aquellas que son cercanas a ciudades pequeñas o medianas.

Además, la población rural también está envejeciendo muy rápido, ya que presenta índices de dependencia de personas mayores de 65 años que superan la media nacional, lo que genera una presión sobre los servicios públicos y la recaudación de impuestos<sup>12</sup>.

Desde una perspectiva económica, estas áreas sufren un “castigo por distancia”, con un PIB per cápita que puede estar hasta 28 puntos porcentuales inferiores al promedio de la OCDE en áreas rurales con ciudades pequeñas. Además, la desigualdad en el acceso a la tecnología continúa siendo un problema: solo el 56% de las casas en el medio rural dispone de conexión a internet de alta velocidad, en comparación al 85% de las áreas urbanas<sup>13</sup>.

Esta desigualdad limita el acceso a servicios, a la innovación y a los jóvenes. La OCDE sugiere la implementación de políticas concretas para mejorar la conectividad, impulsar la innovación, atraer población joven y ofrecer servicios adecuados para la población más mayor, todo esto dentro de un enfoque que integre lo económico, social y ambiental<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> *Ídem.*

<sup>10</sup> *Ídem.*

<sup>11</sup> OECD. “Rural Well-being: Geography of Opportunities. Policy Highlights”. OECD Publishing, 2020. Págs. 8 – 12.

<sup>12</sup> *Ídem.*

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> *Ídem.*

### 3. El mundo rural: definición, características y situación actual

Antes de analizar el área rural, es necesario entender que significa “rural”. Es un concepto complejo con limitaciones que condicionan el estudio de la idea. En este sentido, se ha afirmado que: *“Definir “rural” es el primer paso e inconveniente para quienes pretenden estudiar cualquier cosa relativa a dicho ámbito. No existe una definición, ya que este concepto es complejo debido a que es consecuencia de diversos factores: gran heterogeneidad, múltiples disciplinas científicas implicadas en su estudio, los cambios sufridos en las últimas décadas o la diversidad de criterios utilizados por las instituciones para definirla”*<sup>15</sup>.

Ante la ausencia de una definición única en el plano teórico, el ordenamiento jurídico opta por establecer una definición que se basa en parámetros demográficos y territoriales. Según la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, art. 3. *“Definiciones. A los efectos de esta Ley, se entiende por:*

- a) *Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km<sup>2</sup>.*
- b) *Zona rural: ámbito de aplicación de las medidas derivadas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible regulado por esta Ley, de amplitud comarcal o subprovincia, delimitado y calificado por la Comunidad Autónoma competente.*
- c) *Municipio rural de pequeño tamaño: el que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes y esté integrado en el medio rural”*<sup>16</sup>.

Estas definiciones nos proporcionan el marco jurídico necesario para entender el territorio rural y, sobre todo, para diseñar las políticas públicas que respondan a su realidad.

Al establecer estos criterios, no solo estamos delimitando espacios en el mapa, sino que también creamos un punto de partida para identificar las características comunes de los retos actuales de los entornos rurales, como la baja densidad y despoblación, el envejecimiento de la población, el déficit de infraestructuras y servicios, la brecha digital o que dependen de la agricultura, ganadería o turismo, entre otras cosas.

La situación actual de la “España vaciada” se caracteriza por el desequilibrio demográfico, con una media de edad superior a los 60 años y con una pérdida de la población joven<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Castellano-Álvarez, Francisco J., Castro-Serrano, José, y Durán-Sánchez, Amador. “El Concepto de Medio Rural: Dificultades y Perspectivas.” *Revista Espacios*, vol. 40, nº 14, 2019, Pág. 16.

<sup>16</sup> España. Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 299, 14 dic. 2007, art. 3.

<sup>17</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Págs. 8 y 9.

[https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf).

La situación ya no es un problema demográfico, también es económico y social, ya que hay una pérdida de servicios públicos como sanidad, transporte y educación. El futuro de esto dependerá de políticas públicas competentes que busquen revitalizar la “España vaciada”.

## 4. Los Derechos Fundamentales

### 4.1. La Constitución Española de 1978

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico situándose en la cúspide del sistema de fuentes. Su supremacía implica que todas las demás normas deben respetarla. Su posición en la cúspide del ordenamiento jurídico implica que define la organización del Estado, distribuye el poder político y reconoce los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Establece límites para que los poderes públicos no abusen de su autoridad.



Fuente: Elaboración propia

Enrique Álvarez y Rosario Tur señalan esta característica al afirmar que la Constitución es “*la norma jurídica fundamental de la que dependen todas las demás*”<sup>18</sup>, lo que evidencia su supremacía formal y material. La Constitución posee fuerza normativa directa, determina la validez del resto de fuentes y fija los procedimientos de producción de las normas. Su naturaleza normativa implica que es una norma jurídica vinculante que debe cumplirse y aplicarse en todos los ámbitos del ordenamiento.

La Constitución se creó en un momento crucial para España. Esto surgió después de que terminara el régimen franquista. En ese momento, España necesitaba un nuevo sistema político, en el que pudieran existir diferentes partidos y opiniones. El proceso se articuló

<sup>18</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 93.

mediante la Ley para la Reforma Política de 1977, Ley 1/1977, de 4 de enero<sup>19</sup> y concluyó con la aprobación del texto por las Cortes Constituyentes y su ratificación en referéndum el 6 de diciembre de 1978, entrando en vigor el 29 de diciembre.

El constituyente eligió un modelo de constitucionalismo democrático basado en las constituciones europeas, especialmente enfocado en el constitucionalismo social. La Constitución tiene un papel principal y fundamental y es situar a la persona en el centro del sistema jurídico. El artículo 10.1 CE<sup>20</sup> proclama la dignidad humana como fundamento del orden político y de la paz social. Esta idea sitúa a la persona como eje del sistema jurídico y orienta la interpretación del conjunto del ordenamiento.

La Constitución defiende los derechos de manera directa y establece un sistema para protegerlos. El artículo 53.1 CE<sup>21</sup> indica que los derechos y libertades son vinculados a todos los poderes públicos. Como señalan Enrique Álvarez y Rosario Tur, la Constitución actúa como *“la norma primaria sobre la producción jurídica”*<sup>22</sup>, lo que significa que todas las leyes deben respetar lo que diga esta.

El sistema de garantías previsto por la Constitución incluye mecanismos judiciales y extrajudiciales. Entre los primeros se encuentra el amparo judicial ordinario, que se articula ante los tribunales del Poder judicial y permite reaccionar frente a las vulneraciones de derechos a través de procedimientos establecidos en las leyes procesales. Junto a él, la Constitución configura un mecanismo específico y extraordinario, el recurso de amparo constitucional, cuya competencia del Tribunal Constitucional<sup>23</sup>. *“El recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes”*<sup>24</sup>. Esta cita nos describe su objeto que es proteger los derechos reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 CE frente a las vulneraciones que vienen de los poderes públicos.

En conclusión, la Constitución Española de 1978 no se limita a reconocer derechos o a organizar instituciones. Se encarga de configurar un Estado constitucional de Derecho en el que el poder queda sometido, a la Constitución y a garantizar los derechos

---

<sup>19</sup> España. Jefatura del Estado. Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. «BOE» núm. 4, 5 ene. 1977, pp. 170–171. BOE-A-1977-165. <https://www.boe.es/eli/es/ley/1977/01/04/1>.

<sup>20</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículos 10–55.” Accedido el 10 feb. 2026. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2>.

<sup>21</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículos 53–54.” Accedido el 10 feb. 2026. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=53&fin=54&tipo=2>.

<sup>22</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 93.

<sup>23</sup> *Ibidem* Pág. 843.

<sup>24</sup> Tribunal Constitucional. “Recurso de amparo.” Accedido el 10 feb. 2026.

<https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/competencias/paginas/04-recurso-de-amparo.aspx>.

fundamentales. El carácter normativo, la supremacía y su función ordenadora del sistema de fuentes la convierten en el eje estructural del ordenamiento jurídico.

#### 4.2. Los Derechos Fundamentales de la Constitución Española

La Constitución es una norma jurídica directamente aplicable y vinculante. Como señalan Enrique Álvarez y Rosario Tur, la Constitución es “*la norma jurídica fundamental de la que dependen todas las demás*”<sup>25</sup>. Esta supremacía no significa que todos los preceptos constitucionales tengan la misma eficacia. Los derechos fundamentales son directamente aplicables, mientras que otros contenidos no son directamente exigibles, sino que requieren desarrollo legislativo para su plena efectividad.

Para que estos derechos sean efectivos, se apoyan en los principios de seguridad jurídica del artículo 9.3 CE<sup>26</sup>. Dicho precepto recoge los principios de “*legalidad, jerarquía normativa, publicidad, irretroactividad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad*”<sup>27</sup>. Estos principios garantizan que cualquier intervención estatal respete el marco constitucional.

Aunque todos los derechos del Título I son relevantes, la Constitución no los protege de la misma manera. Podemos distinguir tres niveles de garantía según su ubicación:

##### I. Derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 15 – 29 CE)

Son los derechos fundamentales que definen nuestro sistema democrático. Cuentan con un sistema de garantías reforzado y caracterizado por la reserva de ley orgánica, la tutela judicial rápida y el recurso de amparo.

Los derechos incluidos entre otros son:

- Derecho a la vida y a la integridad física y moral, aboliendo la pena de muerte.
- Libertad ideológica, religiosa y de culto.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, y secreto de las comunicaciones.
- Libertad de residencia y circulación por el territorio nacional.
- Libertad de expresión, producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y derecho a la información.
- Derecho de reunión pacífica y sin armas.

<sup>25</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 93.

<sup>26</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículo 9.” Accedido el 10 feb. 2026.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=9&tipo=2>.

<sup>27</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 254 - 256.

- Derecho de asociación.
- Derecho a la participación en asuntos públicos y acceso a funciones públicas.
- Derecho a la tutela judicial efectiva y a la defensa.
- Principio de legalidad penal y reeducación de las penas.
- Prohibición de los Tribunales de Honor.
- Derecho a la educación y libertad de enseñanza.
- Libertad de sindicación y derecho a la huelga.
- Derecho de petición individual y colectiva.

## II. Derechos y deberes de la ciudadanía (arts. 30 – 38 CE)

Son los derechos que tienen una protección ordinaria, vinculan a los poderes públicos y deben respetarse por ley, pero no permiten el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional de forma directa. Encontramos derechos como: derecho al matrimonio, derecho a la propiedad privada y el deber y derecho al trabajo.

## III. Principios rectores de la política social y económica (arts. 39 – 52 CE)

Funcionan como mandatos al legislador. Son guías para orientar las políticas públicas en temas como la salud o la vivienda. Según el documento, son preceptos que *“imponen los principios que el legislador debe respetar si decide legislar”*<sup>28</sup>. Solo pueden exigir ante un juez en la medida en que existan leyes que los hayan desarrollado previamente.

El sistema español recoge la esencia de la doctrina de Marbury vs. Madison, que consolidó la idea de que la Constitución es la norma suprema del estado. *“El principio esencial para todas las constituciones escritas, según el cual toda ley contraria a la Constitución es nula; y tribunales, así como todos los demás poderes públicos, están sometidos a la Constitución (Sentencia Marbury vs. Madison, p. 180)”*<sup>29</sup>. En España, el Tribunal Constitucional actúa como el guardián final, con la capacidad de anular cualquier ley que contradiga estos derechos fundamentales.

En vistas de todo lo anterior, la Constitución de 1978 no se limita a enunciar libertades, sino que construye un sistema sólido de garantías donde la ciudadanía tiene herramientas reales para defender su libertad frente a cualquier poder.

---

<sup>28</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 538.

<sup>29</sup> González Quintero, Rodrigo. “Ley fundamental, supremacía de la Constitución y control constitucional: una aproximación distinta a la sentencia Marbury vs. Madison, y a los orígenes de la justicia constitucional.” Jurídicas, vol. 8, n° 2, 2011, Pág. 20.

## 5. Los Derechos Fundamentales afectados en el mundo rural

Hoy en día no basta con la efectividad normativa, también hace falta evaluar su efectividad real sobre el territorio. En el contexto de la España vaciada, fenómenos como la despoblación, el déficit de infraestructuras y la desigualdad en la prestación de servicios públicos condicionan el ejercicio de derechos que pertenecen por igual a toda la ciudadanía.

En estos casos, la vulneración de los derechos no nace de una ley que prohíba algo directamente, sino que se manifiesta a través de tres vías que la doctrina ha identificado como relevantes:

- La omisión de los poderes públicos ante las necesidades del territorio.
- Una prestación insuficiente de servicios básicos.
- Una desigualdad territorial estructural que indica la brecha que hay entre las áreas rurales y las áreas urbanas.

Para comprender esta problemática, es necesario recordar que los derechos fundamentales poseen una doble dimensión:

- Dimensión subjetiva: Corresponde a las facultades que cada persona puede exigir directamente frente a los poderes públicos. Como explican Enrique Álvarez y Rosario Tur, la teoría del derecho público subjetivo parte de la idea de que todo derecho implica una relación jurídica entre sujetos, señalando que *“todo derecho debe ser considerado como una relación entre sujetos de derecho”*<sup>30</sup>. Esta idea es relevante a que nos indica que los derechos fundamentales no son meras declaraciones, sino posiciones jurídicas exigibles.
- Dimensión objetiva: Es el mandato que la Constitución impone al Estado para que garantice las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

En las áreas rurales, la brecha comienza en la dimensión objetiva, ya que el Estado no genera el entorno adecuado, pero inevitablemente termina convirtiéndose en una brecha subjetiva concreta, afectando en el día a día a las personas que habitan en estas zonas. Para evitar estas afirmaciones categóricas nos podemos referir a ellas como que la falta de condiciones materiales adecuadas tiende a traducirse en limitaciones reales en el ejercicio individual de los derechos, especialmente en ámbitos como la educación, la sanidad o el acceso a la información.

Según señalan Álvarez Conde y Rosario Tur, los derechos fundamentales exigen un servicio activa por parte del Estado. Los autores, Enrique Álvarez y Rosario Tur sostienen que la *“conceptualización”* de los derechos ha evolucionado desde una esfera puramente individual hacia una dimensión social y prestacional. En el entorno rural, esta evolución es crítica, pues el disfrute de la libertad no depende de que el Estado no interfiera, sino de que el Estado actúe positivamente para garantizar las condiciones materiales de vida que

---

<sup>30</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 268

permitan el ejercicio de los derechos. Para comprender la afectación de los derechos en las áreas rurales, debemos partir de la base de que estos no son conceptos inmutables.

Como señalan Álvarez Conde y Rosario Tur: *“la teoría de que los derechos fundamentales son una proyección o concreción de los valores superiores del art. 1.1. requiere todo un proceso de interpretación que ha de tener necesariamente un carácter contingente, no válido para todo tiempo y lugar”*<sup>31</sup>. Bajo esta idea, la interpretación de valores como la igualdad o la justicia debe adaptarse hoy a la crisis demográfica, exigiendo una revisión de los derechos fundamentales que garantice su eficacia en el área rural.

### **5.1. Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (arts. 15 – 29 CE)**

Los derechos fundamentales y libertades públicas las encontramos entre los artículos 15 y 29 de la Constitución Española que deben de entenderse como el núcleo que define la naturaleza de igualdad en el Estado democrático actual. Como nos indica Solozábal, el Estado Moderno se articula como: *“el Estado moderno es una comunidad jurídica de iguales, que no tolera la desigualdad jurídica personal, pues la igualdad es una exigencia del reconocimiento de la dignidad de todos”*<sup>32</sup>. Esta idea nos indica que no solo los derechos nos dan libertad individual, si no que nos indican que todos tenemos el mismo valor por el simple hecho de ser personas.

La Constitución Española le otorga a “la igualdad” una categoría de valor superior en el ordenamiento jurídico según el artículo 1 CE. Esta decisión que el constituyente le otorga define el alcance y la accesibilidad universal de los derechos fundamentales. En este contexto, el artículo 14 CE surge como una pieza singular cuya configuración jurídica requiere un análisis detallado para comprender su relevancia en el sistema de garantías.

Desde el punto de vista jurídico, lo que hace especial al artículo 14 CE es que la igualdad es un derecho propio y autónomo. Es decir, en la práctica no necesitas que estén vulnerando otro derecho para quejarse de una discriminación, se puede acudir al juez solo porque te están tratando de forma desigual.

Por eso, lo que nos explica Solozábal es fundamental ya que nos indica que el artículo 14 es un *“derecho abstracto”* que nos protege a todos frente a cualquier abuso de poder y que los motivos por los que no se pueden discriminar son muchos, ya que no se cierra esa puerta ya que podemos encontrar muchas situaciones injustas que puedan surgir. *“El artículo 14 CE en su párrafo 1º reconoce ya la igualdad como derecho, por lo demás amparable, en unos términos concretos, aunque necesitados de un mínimo comentario,*

---

<sup>31</sup> *Ibidem* Págs. 279 – 280.

<sup>32</sup> Solozábal Echevarría, Juan José. “Capítulo segundo.” Los derechos fundamentales, editado por José Luis García Guerrero, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág. 76.

*estableciéndose de manera abierta, en el segundo inciso de dicho artículo 14 CE una serie de prohibiciones de discriminación”.*

Frente a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, en dicho artículo 14 CE se produce un reconocimiento separado de la igualdad, como derecho abstracto, y no como relación con otros derechos cuyo disfrute en condiciones de igualdad se afirmase. Es un derecho al trato igual del que disfrutaban todos, frente a los poderes públicos. Viene acompañado de la prohibición de discriminación cuyas causas se especifican, de manera abierta, de modo que la enumeración de supuestos no es concluyente sino ilustrativa<sup>33</sup>.

La doctrina nos ofrece el fundamento para exigir que no solo el Estado no nos discrimine, sino también que asuma la responsabilidad de vigilar que ningún otro actor público o privado lo haga. Es importante resaltar, como exige el marco constitucional español, que la igualdad no implica uniformidad absoluta. En un Estado social y democrático de Derecho, sí cabe el trato desigual, siempre que esté objetivamente justificado, persiga un fin constitucionalmente legítimo y respete el principio de proporcionalidad.

La intervención del Estado puede, por tanto, introducir diferencias de trato orientadas a corregir desigualdades de partida, especialmente cuando estas afectan al acceso real y efectivo a los derechos fundamentales. Esta idea es coherente con el mandato del artículo 9.2 CE, que exige a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

En este marco, el artículo 14 CE desde una perspectiva jurídica y objetiva, esta norma reconoce la igualdad como un derecho fundamental autónomo, algo que lo diferencia de otros sistemas donde la igualdad solo existe en relación con otros derechos. Aquí se reconoce como un derecho abstracto y exigible por sí mismo frente a los poderes públicos. A nivel subjetivo, es fundamental entender la intención que tiene el constituyente ya que se trata de una herramienta real que prohíbe la discriminación mediante una lista de “no es concluyente sino ilustrativa”<sup>34</sup>.

Como señala Juan José Solozábal, “en dicho artículo 14 CE se produce un reconocimiento separado de la igualdad, como derecho abstracto, y no como relación con otros derechos cuyo disfrute en condiciones de igualdad se afirmase. Es un derecho al trato igual del que disfrutaban todos, frente a los poderes públicos”<sup>35</sup>. Vemos como resalta la distinción entre la igualdad ante la ley y la igualdad real, articulada a través del artículo 9.2 CE, “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”<sup>36</sup>,

---

<sup>33</sup> *Ibidem* p. 79.

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> *Ídem*.

<sup>36</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículo 9.” Accedido el 19 feb. 2026. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=9&tipo=2>.

contiene *“el compromiso por parte de los poderes públicos de una intervención correctora de afirmación positiva de la igualdad”*<sup>37</sup>.

Estos derechos deben leerse siempre en una doble dimensión. Por un lado, encontramos una dimensión garantista, que actúa como un escudo protector frente a abusos del Estado; y por otro, una dimensión proporcional que exige políticas activas para que la desigualdad no impida a nadie disfrutar de su libertad. Incluir esta perspectiva nos ayuda a entender que la igualdad es un concepto dinámico, *“susceptible de diversas modulaciones y destinado quizás a una realización incompleta e insatisfactoria”*<sup>38</sup>. Esta idea es importante para comprender que los derechos fundamentales son un marco que deben de adaptarse a las nuevas formas de desigualdad que surgen con el tiempo.

En conclusión, este bloque constitucional, los derechos fundamentales y las libertades públicas, no solo protege derechos esenciales como la vida, la libertad de expresión o el derecho de reunión, sino que los integra en una visión donde la igualdad es el filtro obligatorio. El sistema español exige tanto la prohibición estricta de cualquier discriminación como la promoción activa de las condiciones necesarias para que todas las personas, sin importar su punto de partida puedan ejercer sus derechos en plenitud.

Este marco de igualdad cobra relevancia crítica cuando trasladamos el análisis al área rural o en la España vaciada, donde la brecha territorial se traduce en una vulneración silenciosa de los derechos fundamentales. Aunque sobre por mucho que un ciudadano o una ciudadana de la España vaciada tenga los mismos derechos que uno de la gran metrópoli, la falta de infraestructuras y servicios pone en duda esa efectividad de los derechos que hemos mencionado anteriormente. Por ejemplo, el derecho a la integridad física y a la protección de la salud (art. 15 CE) se ve expuesto cuando la dispersión geográfica y la escasez de centros de urgencias incrementan los tiempos de actuación ante una emergencia médica, creando una desigualdad vital basada en el lugar de residencia.

Encontramos en el art. 27 CE, el derecho a la educación, que este sufre un deterioro en el área rural. El cierre de escuelas y los largos desplazamientos para acceder a niveles educativos superiores aparte de dificultar el aprendizaje, hace que sea una carga adicional a las familias de estas áreas, cosa que en las áreas urbanas no pasa. Aquí vemos como es necesario ese compromiso por parte de los poderes públicos de una intervención correctora, ya que, sin políticas de transporte o becas específicas, hacen que se convierta en un privilegio solo de la ciudadanía que vive cerca de los grandes núcleos de servicios.

De la misma manera, libertades como el derecho a recibir información veraz (art. 20 CE) o la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) se ven afectadas por la brecha digital y la centralización de las sedes judiciales. En una España cada vez más digitalizada, la falta de una conectividad digna en el campo aparte de ser un problema técnico también hace de barrera que impide el ejercicio de derechos fundamentales en igualdad de condiciones. Si la igualdad es, como decíamos, un concepto susceptible de diversas modulaciones, el

---

<sup>37</sup> Solozábal Echevarría, Juan José. “Capítulo segundo.” Los derechos fundamentales, editado por José Luis García Guerrero, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 79.

<sup>38</sup> *Ídem*.

reto actual es entender que la distancia geográfica no puede ser un motivo de discriminación indirecta, y que garantizar los derechos exige una mirada específica hacia el mundo rural para evitar que la ciudadanía quede al margen de la comunidad jurídica de iguales.

Finalmente, la situación del mundo rural nos recuerda que la igualdad no es solo “no discriminar”, sino actuar para que el lugar donde uno nace o vive no limite sus derechos fundamentales. Solo asegurando que los derechos sean reales y no teóricos, podremos hablar de una verdadera comunidad de iguales donde el entorno rural no suponga nunca una pérdida de libertad.

## 5.2. Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 – 38 CE)

Cuando nos referimos a los artículos 30 al 38 de la Constitución Española, para Enrique Álvarez y Rosario Tur, estos artículos dan forma al “*estatuto constitucional de la ciudadanía*”<sup>39</sup>. Sin embargo, si nos centramos en el mundo rural, esa “igualdad” que se promete en el papel, se siente lejana ya que no es solo que falten carreteras o internet, es que esa carencia termina recortando derechos, que, en la ciudad, se consideran plenamente garantizados.

El artículo 30 CE sobre la defensa de España es un buen ejemplo. Enrique Álvarez y Rosario Tur señalan que: “*no hay [...] base para afirmar la existencia de un derecho a la objeción de conciencia de alcance general*”<sup>40</sup>. Esto, que parece teórico, pero tuvo un impacto real durante años, los jóvenes de los pueblos tenían que irse lejos para cumplir con la prestación social o con el servicio militar, una carga logística que no sufría quien vivía en la capital.

Algo similar ocurre con el deber de contribuir al gasto público (art. 31 CE). Álvarez Conde y Rosario Tur nos indican que el sistema debe ser justo y basado en la capacidad económica<sup>41</sup>, pero en el campo se vive la paradoja de la tributación sin retorno, es decir, se tributa igual, pero se recibe menos. Los agricultores y autónomos rurales pagan sus impuestos igual que todos, pero reciben a cambio servicios públicos bajo mínimos. Nos encontramos con una brecha de equidad.

El derecho a contraer matrimonio (art. 32 CE), que Enrique Álvarez y Rosario Tur, sitúan entre los derechos de libertad<sup>42</sup>, se topa en el mundo rural con una barrera, como es la falta de gente joven y la masculinización del entorno. Sin empleo ni servicios de

---

<sup>39</sup> Álvarez Conde, Enrique, y Tur Ausina, Rosario. Derecho Constitucional. 11.ª ed., Tecnos, 2023. Pág. 507 – 513.

<sup>40</sup> *Ibidem* 498.

<sup>41</sup> *Ibidem*. Pág. 511 – 513.

<sup>42</sup> *Ibidem* Pág. 387.

conciliación, formar una familia no es solo una elección personal, es un acto de resistencia.

Por otro lado, la propiedad privada (art. 33 CE) debe ejercerse respetando el “*interés general*”<sup>43</sup>. En los pueblos, lo podemos ver a menudo en expropiaciones para infraestructuras que solo benefician a las ciudades o en normativas ambientales que el propietario rural tiene que gestionar sin apenas asesoramiento jurídico, quedando en una clara desventaja frente a la Administración.

En cuanto al derecho de fundación y la libertad de empresa (arts. 34 y 38 CE), las barreras son estructurales. Aunque Enrique Álvarez Conde y Tur vinculan las fundaciones al interés general, en el campo es heroico crear tejido social sin recursos. Y si hablamos de empresas, los autores recuerdan que la libertad económica actúa bajo la “*planificación económica*”<sup>44</sup>, pero cómo se puede competir si no tienes fibra óptica o la logística es precaria.

La escasez de empresas y la brecha digital actúan como auténticos techos de cristal para cualquier iniciativa privada en el entorno rural.

Finalmente, el bloque laboral (arts. 35, 36 y 37 CE) pone de manifiesto la fragilidad del mercado de trabajo en los pueblos. El artículo 35 CE reconoce un derecho al trabajo que exige “*la intervención pública*”<sup>45</sup>, pero la realidad es una oferta estacional y casi siempre dependiente del sector primario.

Además, la estructura del campo dificulta que los derechos colectivos se ejerzan de verdad. Mientras que los colegios profesionales se centran en las capitales<sup>46</sup>, la negociación colectiva y el asociacionismo sindical<sup>47</sup> se diluyen debido a la atomización de las explotaciones y la distancia geográfica. Es muy difícil unirse para defender derechos cuando trabajas solo y lejos de los centros de decisión.

El análisis es claro, la igualdad no puede ser un simple trámite formal ni a una declaración abstracta. Mientras el lugar de residencia pueda condicionar el grado real de disfrute de los derechos, la cohesión territorial seguirá siendo un desafío pendiente para el Estado constitucional.

La España rural no precisa únicamente nuevas normas, sino que demanda que los derechos ya reconocidos adquieran una materialidad efectiva, de modo que su vigencia no dependa del código postal, sino de la condición de ciudadanía<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> *Ibidem* Pág. 494 – 497.

<sup>44</sup> *Ibidem* Pág. 505 – 507.

<sup>45</sup> *Ibidem* Pág. 498 - 501.

<sup>46</sup> *Ídem*.498 - 501.

<sup>47</sup> *Ibidem* Pág. 501 - 504.

<sup>48</sup> Agenda Territorial 2030. Un futuro para todos los lugares. Reunión informal de ministros responsables de la ordenación, el desarrollo o la cohesión territoriales, 1 dic. 2020, Alemania. Accedido el 23 feb. 2026. Págs. 9- 13. [https://territorialagenda.eu/wp-content/uploads/TA2030\\_02jul2021\\_es.pdf](https://territorialagenda.eu/wp-content/uploads/TA2030_02jul2021_es.pdf).

### 5.3. Principios rectores de la política social y económica (arts. 39 -52 CE)

Los principios recortes del Capítulo III (Título I) de la Constitución Española son normas jurídicas que definen la hoja de ruta de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Como sostienen los autores, Enrique Álvarez y Rosario Tur, “*no se puede deducir directamente derecho subjetivo alguno, cabiendo tan solo la posibilidad de expectativas jurídicas*”<sup>49</sup>. Sin embargo, esto no les resta valor ya que su fuerza reside en el artículo 53.3 de la Constitución, que obliga a que estos principios informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, actuando como una brújula para interpretar las leyes y poner límites a la política<sup>50</sup>.

El Tribunal Constitucional ha sido tajante al afirmar que “*no son normas sin contenido, sino auténticas provisiones constitucionales que obligan al legislador*”<sup>51</sup>. Por lo tanto, las instituciones no pueden limitarse solo a observar, tienen el deber de actuar. La doctrina nos señala que el carácter social de nuestro Estado exige una voluntad activa, ya que “*su cumplimiento no puede ser diferido indefinidamente, aunque sí demorado*”<sup>52</sup>. Esta obligación es urgente en pilares como la salud, la vivienda o el medio ambiente.

Durante un análisis técnico, estos principios funcionan como “*mandatos de optimización*”. A diferencia de las reglas rígidas, los principios constitucionales son “*mandatos de optimización*” y parámetros de constitucionalidad, mientras que las reglas se limitan a establecer un hecho y su consecuencia jurídica<sup>53</sup>. Esta distinción es fundamental ya que los principios no imponen un estudio inamovible de un día para otro, sino que obligan al Estado a esforzarse al máximo para cumplirlos, utilizando todos los recursos materiales y legales a su alcance. Aunque la justicia constitucional suele ser prudente a la hora de sancionar al legislador ya que suele utilizar estos principios para respaldar las leyes que lo desarrollan. De hecho, existe un mandato ético y legal para que el legislador adapte las leyes vigentes a estos principios “*cuanto antes*”<sup>54</sup>.

Esta exigencia se vuelve crítica cuando miramos hacia el mundo rural. La carencia de servicios básicos en nuestros pueblos delata un incumplimiento estructural de mandatos tan claros como la protección de la salud, cuyo desarrollo legislativo actual se toma como “*parcial y desigual*”<sup>55</sup>.

Lo mismo ocurre con el acceso a la cultura ya que la situación la podemos describir como precaria en términos de inversión<sup>56</sup>, o la protección del medio ambiente, que nos obliga a una “*utilización racional de los recursos naturales*” para asegurar nuestra calidad de vida<sup>57</sup>.

---

<sup>49</sup> *Ibidem*. Pág. 537

<sup>50</sup> *Ídem*.

<sup>51</sup> *Ibidem* Pág. 538

<sup>52</sup> *Ibidem* Pág. 537.

<sup>53</sup> *Ibidem* Pág. 64.

<sup>54</sup> *Ibidem* Pág. 538.

<sup>55</sup> *Ibidem* Pág. 539 - 540.

<sup>56</sup> *Ibidem* Pág. 540.

<sup>57</sup> *Ibidem* 541.

Esta vulneración afecta directamente a los colectivos que la Constitución pide proteger:

- Las familias, que requieren políticas reales de conciliación y apoyo efectivo<sup>58</sup>.
- La juventud, que necesita oportunidades reales para participar en la sociedad<sup>59</sup>.
- Las personas con discapacidad, para quienes la accesibilidad y la inclusión no son aspiraciones, sino derechos exigibles<sup>60</sup>.
- Las personas mayores, cuyo bienestar y suficiencia económica deben garantizarse con servicios públicos a la altura<sup>61</sup>.

En definitiva, los principios rectores de la política social y económica son la columna vertebral de nuestra democracia social. Como mandatos de optimización, exigen que el Estado pase a la acción. Las desigualdades que aún persisten en el entorno rural nos recuerdan que el trabajo no está terminado. La Constitución es clara, el lugar donde uno decide vivir no puede ser nunca una causa de exclusión ni un obstáculo para acceder a los bienes que nos pertenecen a todos.



---

<sup>58</sup> *Ibidem* Pág. 543.

<sup>59</sup> *Ibidem* Pág. 544.

<sup>60</sup> *Ibidem*. Pág. 545.

<sup>61</sup> *Ídem* Pág. 545.

## 6. Comparativa de los Derechos Fundamentales en el mundo rural y urbano

El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales con una vocación de universalidad, hay ciertos derechos como el sufragio que están limitados a los ciudadanos y ciudadanas. En la práctica, esa universalidad se ve condicionada por las desigualdades territoriales.

Como señala la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que en análisis como el Documento de Posición ante el Reto Demográfico (2017) señalan en sus informes sobre despoblación, la igualdad formal ante la ley no siempre se traduce en una igualdad material si el territorio no tiene los soportes necesarios<sup>62</sup>.

Para ello tomamos como escenario de estudio la provincia de Albacete, centrándonos en Albacete capital, con más de 175.400 habitantes<sup>63</sup>, y en Peñascosa, un municipio de montaña en la Sierra de Alcaraz de apenas 329 habitantes<sup>64</sup>, revelando así la brecha donde la geografía se convierte en un obstáculo para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Peñascosa vista desde el aire<sup>65</sup>



Albacete vista desde el aire<sup>66</sup>



### 6.1. La igualdad material frente a la igualdad formal (art. 14 CE)

En Albacete, la igualdad se apoya en una infraestructura de servicios que permite a la ciudadanía elegir y desarrollarse en condiciones materiales favorables. La ciudad concentra gran población y, por lo tanto, servicios educativos, sanitarios, administrativos y culturales que facilitan el ejercicio del derecho a la igualdad.

---

<sup>62</sup> Federación Española de Municipios y Provincias. *Documento de Acción: Comisión de Despoblación. Listado de medidas para luchar contra la despoblación en España*. FEMP, abril 2017.

<sup>63</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). “Población por municipios y sexo (Tabla 2855) - Albacete.” Accedido el 19 feb. 2026. <https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2855>.

<sup>64</sup> *Ídem*.

<sup>65</sup> Peñascosa. “Galería.” Accedido el 19 feb. 2026. <https://penascosa.es/galeria/>.

<sup>66</sup> ViajeTop. “Mapa satélite de Albacete.” Accedido el 19 feb. 2026. <http://www.viajetop.com/mapas-satelite-albacete.php?plano=Albacete>.

Sin embargo, en Peñascosa, la igualdad es un concepto más frágil. El municipio cuenta con 326 habitantes en 2025, con un marcado envejecimiento demográfico que sitúa a su población por encima de los 52 años, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – en adelante INE<sup>67</sup>-. Esta estructura, unida a la falta de servicios cercanos, genera lo que los estudios denominan “discriminación por residencia”, es una de las reivindicaciones centrales que hace la “España Vacía”, que denuncia la desigualdad territorial en el acceso a servicios básicos<sup>68</sup>.

La Ley 2/2001 de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha reconoce precisamente que vivir en zonas escasamente pobladas requiere de una acción positiva del Estado para que el Art. 14 de la Constitución Española no sea una promesa vacía<sup>69</sup>. En definitiva, la igualdad en la provincia no puede medirse solo por la inexistencia de leyes discriminatorias, que en un sistema democrático serían inconstitucionales salvo supuestos excepcionales, como las denominadas leyes – medida (Ej.: El caso Rumasa), sino por la presencia de servicios. Mientras que en Albacete la igualdad es una realidad, en Peñascosa sigue siendo una aspiración que depende de la voluntad política y la inversión en cohesión territorial.

## **6.2. Educación: El derecho al aprendizaje sin desarraigo**

El sistema educativo no solo requiere de aulas, sino de accesibilidad. Analizar la brecha educativa entre Albacete y la dependencia del transporte escolar en Peñascosa permite medir el coste real de la formación en el entorno rural.

Mientras que un estudiante en Albacete capital vive en lo que la pedagogía moderna denomina “ciudades educadoras”, con acceso inmediato desde el preescolar hasta el doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha, -en adelante UCLM<sup>70</sup>-, el joven de Peñascosa se enfrenta al desarraigo temprano.

La obligatoriedad de desplazarse a Alcaraz para cursar la Educación Secundaria Obligatoria – en adelante ESO- o a Albacete para el Bachillerato y la Universidad no se trata solo de un problema de transporte, es también una barrera que condiciona el rendimiento y la conciliación familiar. Los jóvenes de Peñascosa están obligados a

---

<sup>67</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). “Avance del Padrón Municipal. Datos por municipio.” Accedido el 19 feb. 2026.

[https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e244/avance/p02/10/&file=1mun00.px#\\_tabs-tabla](https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e244/avance/p02/10/&file=1mun00.px#_tabs-tabla).

<sup>68</sup> España Vacía. “Manifiesto.” Accedido el 19 feb. 2026.

<https://xn--revueltaespaavaciada-f7b.org/wp-content/uploads/2023/03/MANIFIESTO.pdf>.

<sup>69</sup> Castilla-La Mancha. Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

«BOE» núm. 165, 12 julio 2021, pp. 82817–82879. <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2021/05/07/2>.

<sup>70</sup> Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). “Campus de Albacete.” Accedido el 19 feb. 2026. <https://www.uclm.es/misiones/laucm/campus/campusab>.

depender de rutas escolares diarias gestionadas por la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha<sup>71</sup>.

El éxito educativo no debería de depender del kilometraje. La brecha entre el campus universitario de Albacete y el transporte escolar de la Sierra de Alcaraz demuestra que el joven de Peñascosa el derecho al estudio conlleva una carga de tiempo y desarraigo que el entorno urbano no conoce. Esta desigualdad territorial evidencia que el derecho a la educación está garantizado, no se disfruta de la misma manera en condiciones equivalentes en toda la provincia.

### **6.3.El derecho a la salud: “La hora de oro”**

En el ámbito sanitario, el derecho fundamental a la vida y a la integridad física se mide en “la hora de oro”, definición utilizada en medicina de emergencias para referirse al tiempo crítico en el que una intervención rápida puede determinar la supervivencia del paciente<sup>72</sup>. La comparativa en la proximidad al Complejo Hospitalario Universitario de Albacete y la asistencia intermitente en los consultorios de la Sierra de Alcaraz evidencia una vulnerabilidad territorial crítica.

Este es el punto más crítico. En Albacete, el Hospital General Universitario, garantiza una respuesta inmediata, con servicios de urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos – en adelante UCI-, especialidades y atención continuada. En Peñascosa, el derecho a la salud esta mediado por la carretera CM-3216.

La distancia de aproximadamente 80 km, más de una hora de trayecto<sup>73</sup>, entre Peñascosa y el hospital de referencia en Albacete puede ser determinante en patologías tiempo – dependientes. El derecho a la protección de la salud (art. 43 CE)<sup>74</sup> se ve aquí tensionado por la logística sanitaria de los consultorios locales frente a los centros de especialidades urbanos.

La protección de la salud es una cuestión de tiempo. La centralización hospitalaria en la capital frente a la asistencia de guardia en Peñascosa evidencia que la seguridad vital de la ciudadanía de Albacete varía drásticamente según su posición en el mapa provincial. Mientras que en Albacete la atención sanitaria urgente es inmediata, en Peñascosa depende de la disponibilidad de transporte, del estado de la carretera y del tiempo de

---

<sup>71</sup> Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. “Transporte Escolar.” Accedido el 19 feb. 2026. <https://educacion.castillalamancha.es/alumnado-y-familias/transporte-escolar>

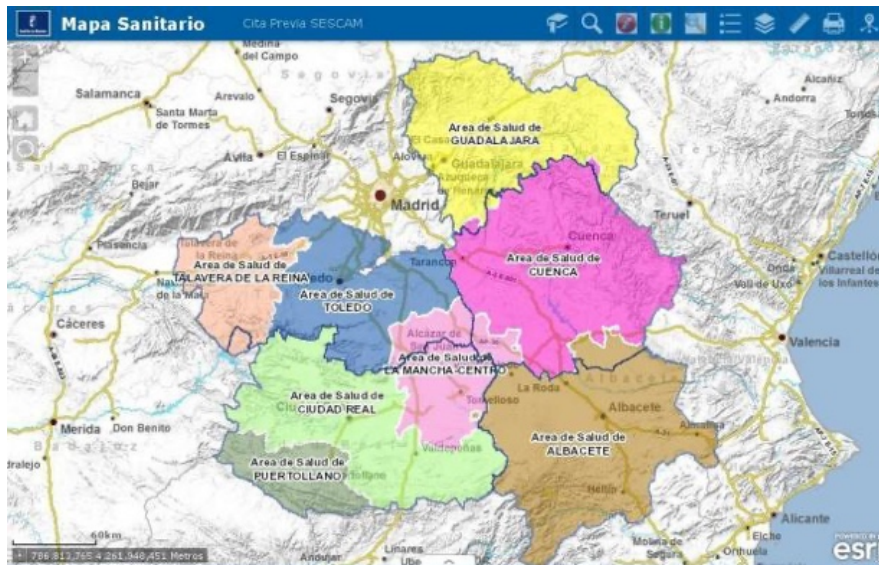
<sup>72</sup> Ayuso Baptista, Fernando. “La hora de Oro: Prioridades de los servicios asistenciales.” Jornada sobre actuación y buenas prácticas en la atención sanitaria inicial al accidentado de tráfico, 23 feb. 2011, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Junta de Andalucía. Pág. 2.

<sup>73</sup> Distancia entre Ciudades. “Distancia Albacete a Peñascosa.” Accedido el 20 feb. 2026. <https://www.distanciasentreciudades.com/distancia-albacete-a-penascosa>

<sup>74</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículo 43.” Accedido el 20 feb. 2026. <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=43&tipo=2>

desplazamiento, factores que tensionan la igualdad real en el acceso a un derecho fundamental.

### Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha<sup>75</sup>



El Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha se regula por el Decreto 13/1994, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha y mediante la Orden 201/2018 de 27 de diciembre, por la que se determina el Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha. Es la estructura que garantiza que sepamos donde y cómo recibir atención médica, desde el consultorio más pequeño hasta los grandes hospitales. La atención se divide en 3 niveles: áreas de salud, zonas básicas y distritos.

#### **6.4. Trabajo y vivienda: El ciclo de la despoblación**

El acceso a una vivienda digna presenta una paradoja en la provincia de Albacete: mientras que en Albacete capital el problema es la escasez y la especulación del mercado urbano, en los municipios rurales como Peñascosa el problema es la infravivienda, el envejecimiento inmobiliario y la falta de alquiler.

El mercado laboral de Albacete es muy diverso podemos encontrar logística, servicios, aeronáutica, entre otras cosas<sup>76</sup>. Por el lado contrario, encontramos Peñascosa, que lucha contra la estacionalidad dependiendo de actividades como pueden ser la agricultura, la ganadería o el turismo rural, generando una inestabilidad laboral<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. “Mapa Sanitario.” Accedido el 20 feb. 2026. <https://www.castillalamancha.es/gobierno/sanidad/estructura/dgspoecis/actuaciones/mapa-sanitario>

<sup>76</sup> Ayuntamiento de Albacete. “Actividad Económica.” Accedido el 20 feb. 2026. <https://www.albacete.es/es/empleo-promocion-economica/actividad-economica>

<sup>77</sup> Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. “Datos sobre actividades económicas municipales.” Accedido el 20 feb. 2026. <http://estadistica.castillalamancha.es/datos-sobre-actividades-economicas-municipales>

Paradójicamente, el derecho a la vivienda es más accesible en términos de precio en Peñascosa, pero el art. 47 CE nos habla de la vivienda “*digna y adecuada*”, lo cual incluye el acceso a servicios básicos<sup>78</sup>. Una casa barata en un entorno sin empleo ni fibra óptica no garantiza el derecho al desarrollo profesional, lo que empuja a la población activa hacia el capital, tensionando los precios del alquiler en la ciudad.

El derecho a la vivienda digna presenta una doble cara: la exclusión debido al precio en Albacete capital y la exclusión por falta de servicios en Peñascosa. En ambos casos, el mercado falla a la ciudadanía, ya sea por saturación urbana o por abandono rural<sup>79</sup>.

### **6.5. Conectividad: El nuevo derecho fundamental del Siglo XXI**

En el Siglo XXI, la fibra óptica es el equivalente al alcantarillado del Siglo XX. La brecha digital entre la capital y Peñascosa no se trata solo de una falta de ocio, es la imposibilidad de ejercer derechos básicos en una Administración que es ya, de forma obligatoria, electrónica.

La Agenda España Digital reconoce la conectividad como un derecho instrumental para garantizar la igualdad territorial<sup>80</sup>. Aunque no este explícitamente en la Constitución de 1978, la jurisprudencia y la “Agenda España Digital 2026” sitúan la conectividad como un derecho instrumental.

En Albacete, el 5G es una realidad cotidiana<sup>81</sup>; en Peñascosa, la “sombra digital” de la sierra puede provocar zonas con baja cobertura o velocidades de red insuficientes, aunque la brecha digital se está empezando a cerrar<sup>82</sup>. Basándose en lo analizado, la comparativa entre la ciudad de Albacete y el municipio de Peñascosa nos indica que la Constitución Española garantiza la igualdad de derechos en todo el territorio nacional, pero la geografía de la provincia impone una desigualdad material que no puede ignorarse. La diferencia se encuentra en la infraestructura de soporte que permite ejercerlo y no en la titularidad del derecho.

Mientras que en la capital la ciudadanía disfruta de unos accesos, en Peñascosa el ejercicio de los derechos fundamentales exige un esfuerzo adicional como desplazamientos por carreteras o dependencia del transporte. Esta situación evidencia que el reto del Siglo XXI para la Administración no es reconocer solo los derechos sino también garantizar la cohesión territorial.

---

<sup>78</sup> Congreso de los Diputados. “Constitución Española: Artículo 47.” Accedido el 20 feb. 2026.

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=47&tipo=2>

<sup>79</sup> Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. “Stock de Viviendas 2023.” Accedido el 20 feb. 2026.

[https://www.mivau.gob.es/recursos\\_mfom/comodin/recursos/stock2023.pdf](https://www.mivau.gob.es/recursos_mfom/comodin/recursos/stock2023.pdf)

<sup>80</sup> España Digital. “España Digital 2026”. PDF, págs. 67 y 68.

<sup>81</sup> Gobierno de España. “Mapas de Servicios de Banda Ancha.” Accedido el 20 feb. 2026.

<https://avance.digital.gob.es/banda-ancha/cobertura/Mapas-servicios-Banda-Ancha/Paginas/inicio.aspx>

<sup>82</sup> *Idem*.

En definitiva, para que el artículo 14 de la Constitución sea una realidad plena en la provincia de Albacete, es obligatorio pasar de una igualdad formal a una equidad territorial.

Solo mediante políticas públicas que compensen la distancia y la baja densidad poblacional se lograra que vivir en un área rural sea una opción de vida libre y no una renuncia a la calidad de los servicios públicos.

## 7. Propuestas de actuación constitucional y políticas públicas

El medio rural español no es solo un entorno geográfico; constituye el soporte estratégico de la cohesión territorial, la soberanía alimentaria y la resiliencia ambiental del Estado. Las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico advierten que *“la pérdida de población, la baja densidad y la caída de la natalidad suponen un desafío para la sostenibilidad de nuestro Estado de Bienestar”*<sup>83</sup>. Esta idea revela la realidad demográfica del Siglo XXI exigiendo un anclaje constitucional más explícito.

La Constitución de 1978 establece en sus principios rectores el equilibrio económico y la protección del medio ambiente, pero la magnitud del reto demográfico actual demanda reforzar el mandato constitucional. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) siendo el encargado de proponer y ejecutar políticas para la lucha contra el cambio climático, la transición energética, entre otras cosas<sup>84</sup>, nos indica que se debe de *“garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres de España, sin que puedan existir diferencias por la edad o el lugar en el que se reside”*<sup>85</sup>. Basándonos en este concepto, se propone que la norma fundamental incorpore el principio de cohesión territorial y equilibrio demográfico como un mandato imperativo. Esto obligaría al Estado a garantizar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades, impidiendo que el lugar de residencia determine el acceso a servicios básicos o a la dignidad de la ciudadanía.

Esta reforma permitiría blindar jurídicamente las políticas de lucha contra la despoblación, elevando el sector agroalimentario a la categoría de sector estratégico nacional. Al reconocer constitucionalmente su papel como garante de la seguridad alimentaria, el Estado ganaría una base sólida para priorizar inversiones en infraestructuras y modernización frente a coyunturas geopolíticas o climáticas adversas. Asimismo, resulta imperativo constitucionalizar el mecanismo de garantía rural (*rural*

---

<sup>83</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 5. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

<sup>84</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Funciones.” Accedido el 22 feb. 2026. <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/organizacion/funciones.html>

<sup>85</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 5. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

*proofing*). Convertir esta herramienta de evaluación de impacto en un precepto constitucional aseguraría que ninguna forma futura ignore las necesidades de las áreas menos pobladas, evitando la creación involuntaria de desigualdades normativas que penalicen al mundo rural<sup>86</sup>.

## 7.1. Políticas públicas para el desarrollo rural: Un enfoque integral

### 7.1.1. Igualdad, juventud y relevo generacional

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), es el departamento competente que se encarga de proponer y ejecutar políticas sobre los recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros<sup>87</sup>, identifica el envejecimiento y la ausencia de relevo como la mayor amenaza para la supervivencia del campo. Las Directrices Generales de la Estrategia nacional Frente al Reto Demográfico nos indica que un tercio de los mayores de 65 años superan los 80 años y en 2017 en un 29,7% de los municipios no nació ningún niño<sup>88</sup>.

Por ello, las políticas públicas deben trascender la mera ayuda económica para enfocarse en un acompañamiento integral al joven agricultor. Esto implica no solo facilitar el acceso a la tierra y al crédito, sino proporcionar una formación técnica y empresarial de alto nivel que dignifique la profesión. La Estrategia propone *“apoya la puesta en marcha de proyectos de desarrollo socioeconómico de la juventud, que garanticen el relevo intergeneracional”*<sup>89</sup>.

Paralelamente, encontramos el Plan de Igualdad en el Medio Rural que debe ser el motor de un cambio estructural que visibilice y potencia el liderazgo femenino. La Estrategia advierte que la igualdad territorial les exige facilitar la libertad de residencia de las mujeres en el territorio<sup>90</sup>. No habrá futuro rural sin mujeres; por tanto, la inversión en

---

<sup>86</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 38. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

<sup>87</sup> Gobierno de España. “Funciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.”

Portal de la Transparencia, Accedido el 22 feb. 2026.

<https://transparencia.gob.es/publicidad-activa/por-materias/organizacion-empleo/funciones/historico/xiv-legislatura/funciones-mapa>

<sup>88</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 9 y 10.

[https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

<sup>89</sup> *Ídem*.

<sup>90</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 39.

[https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

servicios de conciliación es una inversión directa a la fijación de población y vitalidad económica de los pueblos.

### **7.1.2. Profesionalización, digitalización y capacitación**

Bajo el paraguas de la estrategia “Siembra, Crece y Cosecha tu futuro”, la política pública debe oscilar hacia la economía del conocimiento rural. La Estrategia Nacional establece como objetivo garantizar la plena conectividad territorial y como acción para poder conseguirlo, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo de otras actividades económicas<sup>91</sup>.

La digitalización debe de ser un servicio universal, no un lujo. La agricultura de precisión y la bioeconomía requieren una capacitación constante que conecte con las explotaciones con los centros de investigación y universidades.

### **7.1.3. Cohesión territorial y arquitectura administrativa**

La lucha contra la despoblación exige una gobernanza de precisión. Las Directrices Generales Frente al Reto Demográfico dedica un capítulo completo a la cooperación institucional, indicando la idea de que la cooperación y colaboración de todos los niveles de gobierno es esencial<sup>92</sup>. Es fundamental reactivar el Foro para las Políticas de Cohesión Territorial como un espacio de cooperación real entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales. Esta coordinación es la única vía para implementar una fiscalidad diferenciada y unos incentivos económicos que compensen las deseconomías de escala del área rural.

### **7.1.4. Infraestructuras, conectividad y sostenibilidad hídrica**

La movilidad rural debe entenderse como un derecho. La red de Caminos Naturales impulsada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), es el departamento competente que se encarga de proponer y ejecutar políticas sobre los recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros<sup>93</sup>, es un modelo que seguir, integrando la movilidad sostenible con el turismo y la identidad local.

---

<sup>91</sup> *Ibidem* Págs. 37 y 38.

<sup>92</sup> *Ibidem* Pág. 82.

<sup>93</sup> Gobierno de España. “Funciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.”

Portal de la Transparencia, Accedido el 22 feb. 2026.

<https://transparencia.gob.es/publicidad-activa/por-materias/organizacion-empleo/funciones/historico/xiv-legislatura/funciones-mapa>

A pesar de ello, esta debe complementarse con una apuesta decidida por la conectividad digital y la modernización del Plan Nacional de Regadíos. El agua es el recurso más crítico; por ello, las políticas deben incentivar sistemas de riesgo inteligente y energías renovables, asegurando que la eficacia hídrica sea el pilar de la resiliencia del sector primario ante el cambio climático.

### **7.1.5. El nuevo paradigma de la PAC y las subvenciones estratégicas**

La Política Agraria Común (PAC) 2023 – 2027<sup>94</sup> marca un cambio de rumbo hacia una política orientada a resultados ambientales y sociales. Es esencial potenciar los eco regímenes, simplificando su burocracia para que las pequeñas explotaciones familiares sean las principales beneficiarias de las practicas sostenibles.

Con ello, el marco del Real Decreto 1140/2024<sup>95</sup> debe servir de base para consolidar un sistema de subvenciones estratégicas que sea proactivo en la creación de cadenas de valor locales. Fomentar la transformación y comercialización de productos en el territorio permitirá que la rentabilidad se quede en el origen, disminuyendo la economía entre municipios.



### **7.2. Gobernanza y participación: La voz del territorio**

El éxito de estas propuestas radica en la gobernanza multinivel. El desarrollo rural requiere de la participación de los grupos políticos, de los grupos de vecinos de cada municipio y de las organizaciones profesionales<sup>96</sup>. Es necesario fortalecer los mecanismos de diálogo estable, asegurando que los habitantes rurales sean sujetos activos en la toma de decisiones. Una política pública es realmente efectiva cuando nace de la escucha y se adapta a la diversidad de los territorios españoles.

En definitiva, el análisis de las propuestas derivadas de las fuentes oficiales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación revela que el futuro del medio rural español no puede seguir dependiendo de políticas asistenciales, sino de una transformación profunda de su encaje en la identidad del Estado.

---

<sup>94</sup> Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. “PAC 2023-2027.” Accedido el 20 feb. 2026. <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027>

<sup>95</sup> España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Real Decreto 1140/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera. «BOE» núm. 273, 12 nov. 2024, pp. 143875–143937. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/11/1140>

<sup>96</sup> Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “Directrices Generales frente al Reto Demográfico.” Accedido el 20 feb. 2026. Pág. 22. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd\\_tcm30-517765.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/reto-demografico/temas/directricesgeneralesenfrd_tcm30-517765.pdf)

La integración de la cohesión territorial y el equilibrio demográfico en el bloque de constitucionalidad no es una mera declaración de intenciones, esto representa la voluntad de refundar el contrato social para que el lugar de residencia deje de ser un factor de discriminación en el acceso a la ciudadanía plena. Como hemos comentado anteriormente, blindar el mecanismo de la garantía rural (*rural proofing*) es el paso definitivo para que la Administración Pública incorpore una mirada hacia el territorio rural para que evite el diseño de leyes urbano-céntricas que asfixian el dinamismo de los pequeños municipios.

El despliegue de políticas públicas analizadas, desde la modernización de regadíos hasta el impulso de los eco regímenes de la Política Agraria Común (PAC), demuestra que el sector agroalimentario es el motor de la transición ecológica. Para que esta transición sea justa, es una obligación que la digitalización y la innovación no generen una desigualdad, sino que actúen como puentes para atraer talento y fijar la población joven. El éxito de la estrategia “Siembra, Crece y Cosecha tu futuro” dependerá de la capacidad de las instituciones para crear un territorio donde el emprendimiento rural sea tan viable y prestigioso como el urbano, eliminando las barreras burocráticas y financieras que históricamente han lastrado el relevo generacional.

Asimismo, la perspectiva de género debe dejar de ser un eje transversal para convertirse en una prioridad operativa. El liderazgo de las mujeres rurales y la provisión de servicios públicos de calidad son los dos pilares que sostienen la estructura demográfica; sin ellos, cualquier esfuerzo inversor en infraestructuras será nulo. La soberanía alimentaria y la protección de la biodiversidad, tareas encomendadas por la sociedad al mundo rural, deben de ser compensadas con una fiscalidad diferenciada y una inversión en conectividad que reconozca la deuda histórica del Estado con estos territorios.

En conclusión, España se encuentra ante una encrucijada histórica: o bien consolida el abandono de su interior, o bien apuesta por un modelo de desarrollo policéntrico, sostenible y resiliente. Las herramientas técnicas y normativas, como el Real Decreto 1140/2024 o el Libro Blanco de la Despoblación, ya están sobre la mesa. Actualmente, el reto político y social, es convertir una acción pública que garantice que el medio rural no sea solo un paisaje del pasado, sino el laboratorio de sostenibilidad donde se diseñe la España del siglo XXI. El equilibrio entre la ciudad y el campo es la mejor garantía para la supervivencia democrática y ambiental de nuestra nación.

## 8. Conclusiones

Para finalizar este Trabajo Fin de Grado y tras haber analizado en profundidad la situación del mundo rural español desde una perspectiva jurídica, social y constitucional, resulta necesario sintetizar las principales reflexiones que se desprenden del estudio realizado.

En primer lugar, el análisis histórico y demográfico demuestra que la despoblación rural no es un fenómeno reciente ni coyuntural, sino un proceso estructural que se ha consolidado durante más de un siglo. Tal como se expone en el trabajo, España ha pasado por fases de crecimiento rural, éxodo masivo y, más recientemente, un repunte migratorio insuficiente para revertir el envejecimiento y la pérdida de población en las zonas más aisladas. Esta evolución evidencia que la despoblación no es únicamente un problema numérico, sino un síntoma de desigualdades territoriales profundas que afectan directamente a la calidad de vida de la ciudadanía rural.

En segundo lugar, el estudio jurídico realizado pone de manifiesto que estas desigualdades territoriales no son meras carencias administrativas, sino que pueden constituir una vulneración indirecta de derechos fundamentales. La Constitución Española proclama en su artículo 1.1 que España es un Estado social y democrático de Derecho, y en su artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. Sin embargo, como se ha demostrado, la brecha existente entre el mundo rural y el urbano en materia de sanidad, educación, conectividad o acceso a servicios esenciales revela que esta igualdad material no se está garantizando plenamente en algunos casos. El lugar de residencia se convierte así en un factor determinante para el ejercicio efectivo de derechos que deberían ser universales.

En tercer lugar, el trabajo evidencia que la vulneración de derechos fundamentales en el medio rural no se produce de forma explícita, sino a través de la insuficiencia de medios, la falta de infraestructuras y la desatención institucional. La distancia a centros sanitarios, la reducción de escuelas rurales, la ausencia de transporte público o la brecha digital no solo limitan oportunidades, sino que condicionan el derecho a la educación, a la salud, al trabajo y, en última instancia, a una vida digna. La igualdad formal reconocida en el artículo 14 CE queda desdibujada cuando la igualdad real depende del código postal.

En cuarto lugar, el análisis comparado entre el ámbito rural y urbano confirma que la cohesión territorial no puede seguir tratándose como una opción política, sino como un mandato constitucional. La OCDE y otros organismos internacionales ya han advertido del impacto económico y social del “castigo por distancia”, y España no es una excepción. La falta de inversión en el medio rural no solo agrava la despoblación, sino que compromete la sostenibilidad del país en su conjunto, al concentrar población y recursos en áreas urbanas saturadas mientras se abandona un territorio que representa más del 80% de la superficie nacional.

Por último, las propuestas planteadas en el trabajo: la reforma constitucional, políticas públicas integrales, fortalecimiento de la gobernanza local y estrategias de conectividad e innovación; permiten concluir que revertir la desigualdad territorial es posible, pero

requiere voluntad política, coordinación institucional y una visión a largo plazo. El mundo rural no debe concebirse como un espacio residual, sino como un territorio con potencial económico, social y cultural que merece ser protegido y revitalizado.

En definitiva, los objetivos del Trabajo Fin de Grado han sido alcanzados: se ha demostrado que la despoblación y el déficit de servicios en el medio rural no son únicamente problemas socioeconómicos, sino cuestiones jurídico-constitucionales que afectan al núcleo de los derechos fundamentales. Reconocer esta realidad es el primer paso para construir una España más justa, cohesionada y respetuosa con el principio de igualdad que la Constitución proclama.



## 9. Fuentes Consultadas

### 9.1. Fuentes bibliográficas

- **Álvarez Conde, Enrique, y Rosario Tur Ausina.** *Derecho Constitucional*. 11.<sup>a</sup> ed., Tecnos, 2023.
- **Ayuso Baptista, Fernando.** “La hora de Oro: Prioridades de los servicios asistenciales.” *Jornada sobre actuación y buenas prácticas en la atención sanitaria inicial al accidentado de tráfico*, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Junta de Andalucía, 2011.
- **Castellano-Álvarez, Francisco J., José Castro-Serrano, y Amador Durán-Sánchez.** “El Concepto de Medio Rural: Dificultades y Perspectivas.” *Revista Espacios*, vol. 40, nº 14, 2019.
- **Collantes, Fernando, y Vicente Pinilla.** *¿Lugares que no importan? La despoblación de la España rural desde 1900 hasta el presente*. Sociedad Española de Historia Agraria, 2011.
- **González Quintero, Rodrigo.** “Ley fundamental, supremacía de la Constitución y control constitucional: una aproximación distinta a la sentencia Marbury vs. Madison, y a los orígenes de la justicia constitucional.” *Jurídicas*, vol. 8, nº 2, 2011.
- **Molinero Hernando, Fernando.** “El espacio rural de España: evolución, delimitación y clasificación.” *Cuadernos Geográficos*, vol. 58, nº 3, 2019.
- **OECD.** *Rural Well-being: Geography of Opportunities. Policy Highlights*. OECD Publishing, 2020.
- **Pinilla, Vicente, y Luis Antonio Sáez.** *La despoblación rural en España: Génesis de un problema y políticas innovadoras*. CEDDAR, 2017.
- **Solozábal Echevarría, Juan José.** “Capítulo segundo.” *Los derechos fundamentales*, editado por José Luis García Guerrero, Tirant Lo Blanch, 2013.
- **Tornos Mas, Joaquín.** “La lucha contra la despoblación en España. Marco normativo.” *Cuadernos de Derecho Local*, nº 56, 2021.

### 9.2. Legislación

- **España.** *Constitución Española*. Congreso de los Diputados, artículos 1–9, 10–55, 53–54 y 9, <https://app.congreso.es/consti/constitucion/>
- **España.** *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural*. BOE, 14 dic. 2007
- **España. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.** *Real Decreto 1140/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera*. BOE, 12 nov, 2024, <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/11/1140>
- **Castilla-La Mancha.** *Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha*. BOE, 12 julio 2021, <https://www.boe.es/eli/es/cm/l/2021/05/07/2>

### 9.3. Fuentes institucionales, informes oficiales y páginas gubernamentales

- **Agenda Territorial 2030.** *Un futuro para todos los lugares.* Reunión informal de ministros responsables de la ordenación, el desarrollo o la cohesión territoriales, 1 dic. 2020, Alemania.
- **Ayuntamiento de Albacete.** “Actividad Económica.” <https://www.albacete.es/es/empleo-promocion-economica/actividad-economica>
- **España Digital.** *España Digital 2026.* <https://digital.gob.es>
- **España Vacuada.** “Manifiesto.” <https://xn--revueltaespaavaciada-f7b.org/wp-content/uploads/2023/03/MANIFIESTO.pdf>
- **Gobierno de España.** “Funciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.” Portal de la Transparencia, <https://transparencia.gob.es/publicidad-activa/por-materias/organizacion->
- **Gobierno de España.** “Mapas de Servicios de Banda Ancha.” <https://avance.digital.gob.es/banda-ancha/cobertura/Mapas-servicios-Banda-Ancha/Paginas/inicio.aspx>
- **Gobierno de España.** “Nota de prensa: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, 12 de junio de 2024.” <https://digital.gob.es/comunicacion/notas-prensa>
- **Instituto Nacional de Estadística (INE).** “Avance del Padrón Municipal. Datos por municipio.” <https://www.ine.es>
- **Instituto Nacional de Estadística (INE).** “Población por municipios y sexo (Tabla 2855).” <https://ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2855>
- **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.** “Datos sobre actividades económicas municipales.” <http://estadistica.castillalamancha.es>
- **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.** “Mapa Sanitario.” <https://www.castillalamancha.es>
- **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.** “Transporte Escolar.” <https://educacion.castillalamancha.es>
- **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.** “PAC 2023-2027.” <https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027>
- **Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.** “Stock de Viviendas 2023.” <https://www.mivau.gob.es>
- **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.** *Directrices Generales frente al Reto Demográfico.* <https://www.miteco.gob.es>.
- **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.** “Funciones.” <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/organizacion/funciones.html>.
- **Tribunal Constitucional.** “Recurso de amparo.” <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion/Organizacion/competencias/paginas/04-recurso-de-amparo.aspx>
- **Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).** “Campus de Albacete.” <https://www.uclm.es>.

#### 9.4. Fuentes web generales

- **Distancia entre Ciudades.** “Distancia Albacete a Peñascosa.” <https://www.distanciasentreciudades.com/distancia-albacete-a-penascosa>
- **Peñascosa.** “Galería.” <https://penascosa.es/galeria/>.
- **ViajeTop.** “Mapa satélite de Albacete.” <http://www.viajetop.com/mapas-satelite-albacete.php>

